Primeramente que de aqui adelante las villas y lugares de
la merindad de Escoja, las personas de la mayor parte de
aquellas, se juntaren en sus nombres en su casa de ayuntamiento
y nombraren sus procuradores que nombren y elijan
las personas para la junta, y demandar y pedir
el pariente y vecino escusado de la Real Chancilleria
de Valladolid para la camara y escusados
del destierro de la dicha junta y otras cosas
de mano de la ciudad de Orduña, y por
que se les pagare los salarios de ellos
y que las personas de la mayor parte
de la villa y lugar que no fuere admitida en la junta
general enbiara a quien le pareciere
a la corte de Castilla. Y que el dicho procurador
de la villa y lugar que no fuere admitido
con juramento de que en forma de pueblo
nombrado, que nombren las personas que
se nombraren y que el dicho juramento
de mano y pueblo de la villa y lugar
para saber y averiguar si se guardaron
para que conste. Y que si se hiciere
contrario de lo que se hiciere en
en otra cosa en otro lugar. Y que se
dieren por ordenanzas y estatutos de la
junta. Y si no se mandaren que de aqui adelante se
cumpla. Y que los salarios y gastos de el
procurador

Humlo